

RESOLUCIÓN 304E/2021, de 8 de septiembre, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

<b>OBJETO</b>	ACTUALIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
<b>DESTINATARIO</b>	SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SL

<b>Tipo de Expediente</b>	Revisión de Autorización Ambiental Integrada		
<b>Código Expediente</b>	0001-0040-2019-000004	<b>Fecha de inicio</b>	26/07/2021
<b>Unidad Gestora</b>	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	<b>Teléfono</b>	848426254-427587	<b>Correo-e</b>
			autprema@navarra.es
<b>Clasificación</b>	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2A / 14	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	5.6	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	5.5	
<b>Instalación</b>	GESTIÓN DE RESIDUOS		
<b>Titular</b>	SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SL		
<b>Número de centro</b>	3123202807		
<b>Emplazamiento</b>	Ctra. NA-6800 TUDELA-FITERO - Polígono 42 Parcela 61		
<b>Coordenadas</b>	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 609.741,000 e y: 4.658.081,000		
<b>Municipio</b>	TUDELA		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 01707/2009, de 24 de agosto, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modificó la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se llevó a cabo la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (versión refundida).

Esto ha supuesto la inclusión de nuevas actividades industriales en las categorías de actividades e instalaciones sometidas al régimen de autorización ambiental integrada, las cuales se encuentran enumeradas en el Anejo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el Anejo 1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que desarrolla la anterior Ley.

Como consecuencia, esta instalación también se encuentra ahora sometida al régimen de autorización ambiental integrada, en aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

La Disposición transitoria segunda del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en relación con las actividades industriales sometidas por primera vez al régimen de autorización ambiental integrada, como consecuencia de la transposición de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, y que se encuentren en explotación antes del 7 de enero de 2013, establece la obligación de que cumplan las disposiciones de dicha ley, a más tardar el 7 de julio de 2015.

Por ello, ha sido necesario proceder a la actualización de la Autorización Ambiental Integrada de esta instalación, con objeto de incluir las disposiciones legales, reglamentarias y

administrativas establecidas por el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

En particular, y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.1.f) y 23 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se ha procedido a la revisión del uso, producción y emisión de sustancias peligrosas relevantes, y se ha evaluado el riesgo de una posible contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las mismas, decidiéndose que no existe una posibilidad significativa de contaminación de esos medios, por lo que no es necesaria la elaboración de un informe de base sobre la situación actual del emplazamiento, en relación con la contaminación del suelo y las aguas subterráneas.

Por otra parte, durante los últimos años han entrado en vigor nuevas normas medioambientales, de carácter sectorial, que afectan a la instalación de referencia, como es el caso del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, que actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Asimismo, se publicó la Decisión de Ejecución (UE) de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, lo cual obliga a revisar y, si fuera necesario, actualizar las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada, en un plazo máximo de cuatro años desde la fecha de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en las letras d) y e) del artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificación de oficio de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, no considerándose oportuno someter a información pública el presente expediente de modificación.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Actualizar la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de GESTIÓN DE RESIDUOS, cuyo titular es SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SL, ubicada en término municipal de TUDELA, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los expedientes anteriormente tramitados de

concesión y modificación de la Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y, además, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Mantener la vigencia de la autorización de gestión de residuos peligrosos concedida mediante la Resolución 01707/2009, de 24 de agosto, del Director General de Medio Ambiente y Agua, inscribiendo esta instalación, en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, con el número de registro 15G02232028072004.

**TERCERO.-** Conceder la autorización de emisiones a la atmósfera prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección atmosférica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Las emisiones a la atmósfera que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de la autorización ambiental integrada. La autorización tiene un plazo de vigencia de ocho años, pasado el cual podrá ser renovada por periodos sucesivos. Cualquier cambio en las emisiones a la atmósfera deberá ser notificado al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático del Gobierno de Navarra.

**CUARTO.-** Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser modificadas o revisadas de oficio por la Dirección General de Medio Ambiente, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas, tanto en el artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, como en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

**QUINTO.-** Asimismo, las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser revisadas por la Dirección General de Medio Ambiente, y en su caso, adaptadas cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones, y en cualquier caso, en un plazo máximo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, en cuanto a su actividad principal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

**SEXTO.-** Se elimina el plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y la obligación de ser renovada, dado que el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, ya no contempla la renovación de la autorización ambiental integrada.

**SÉPTIMO.-** Para llevar a cabo cualquier modificación de la instalación, el titular deberá comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial, significativa o irrelevante, de acuerdo con lo establecido en la normativa de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

**OCTAVO.-** Antes del 01/11/2021, el titular deberá presentar un Plan de Actuación que describa las medidas que se adoptarán cuando se alcancen condiciones de explotación distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente.

**NOVENO.-** Antes del 01/11/2021, el titular deberá presentar un Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisión periódica de las medidas disponibles para evitar las

emisiones al suelo y a las aguas subterráneas, que pudieran ocasionar su contaminación, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento.

**DÉCIMO.-** Antes del 17/12/2021, el titular deberá presentar un Proyecto técnico de adaptación de las instalaciones, con objeto de cumplir lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y de forma que permita tramitar un procedimiento de revisión de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

**UNDÉCIMO.-** El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

**DUODÉCIMO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

**DECIMOTERCERO.-** Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

**DECIMOCUARTO.-**Trasladar la presente Resolución a SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SL, al Ayuntamiento de TUDELA, al Servicio de Protección Civil y al Servicio de Territorio y Paisaje, a los efectos oportunos.

Pamplona, 8 de septiembre de 2021

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.

**ANEJO I**

**INSTALACIÓN AUTORIZADA**

• **Breve descripción:**

- La actividad desarrollada en la instalación es:
  - Gestión de residuos: los procesos de gestión de residuos se describen en anejo II de la presente resolución, incluyendo:
    - Almacén de recogida de residuos peligrosos.
    - Almacenamiento de productos petrolíferos.
  - No está prevista la presencia continua de trabajadores.
  - A los efectos de una futura modificación sustancial las capacidades de tratamiento de los diferentes procesos son los indicados en el anejo II.

• **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

<b>EDIFICACIONES O AREAS PRINCIPALES</b>	<b>RECINTOS O AREAS CON INCIDENCIA AMBIENTAL</b>	<b>SUPERFICIE (m<sup>2</sup>)</b>	<b>DESCRIPCIÓN-CARACTERÍSTICAS</b>
Cubeto	En su interior se ubican: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tanques de almacenamiento de aceite usado.</li> <li>• Tanques de almacenamiento de gasóleo.</li> </ul>	-	Dimensiones: 24 m* 26m *0.85 m= 530.4 m3 de capacidad. Impermeabilizado de acuerdo a los productos almacenados. Drenaje a arqueta estanca de 1 m3. Sin tuberías ni conductos que lo atraviesen.
Zona de carga y descarga	Contigua a cubeto	-	Solera de hormigón impermeabilizada de acuerdo a los productos manejados. Drenaje a canalón y éste a arqueta estanca de 1 m3. Resalte en laterales que impida la salida de posibles derrames al exterior. Comunicada con tanques a través de tuberías de carga y descarga.
Resto de la parcela	Sin uso	-	Terreno natural Vallado
Total	-	6400 m2	-

• **Procesos principales y auxiliares desarrollados en la instalación**

- La actividad principal del centro es la gestión de residuos. Los procesos de gestión de residuos llevados a cabo se describen en el apartado Residuos gestionados del Anejo II.
- Los procesos auxiliares que se llevan a cabo en la instalación son:
  - Recogida de pequeños derrames, no bombeables, de hidrocarburos procedentes de vehículos y maquinaria, para lo que se dispondrá en la instalación de materiales absorbentes.
  - Recogida de derrames bombeables, de residuos o hidrocarburos, recogidos en la arqueta de la zona de carga y descarga, para lo que se dispondrá en la instalación de un sistema de bombeo (bomba con motor de combustión a gasoil).
  - Recogida de pluviales acumuladas en el cubeto en el que se ubican los depósitos, para lo que se dispondrá en la instalación de un sistema de bombeo. Se almacenarán en uno de los depósitos de aceite previo a su envío a gestor autorizado.
  - Iluminación: mediante generador autónomo.

- **Energía, materias primas y auxiliares, productos y residuos presentes o utilizados en la instalación**

DENOMINACIÓN	ESTADO AGREGACIÓN	TIPO	PROCESO	LUGAR ALMACENAMIENTO ALMACEN / ORIGEN	CONDICIONES PARTICULARES DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA ALMACENADA	CONSUMO / GESTIÓN / PRODUCCIÓN ANUAL (t)	RIESGO / SUSTANCIA RELEVANTE
Energía eléctrica	-	-	Iluminación de la planta	Generador autónomo	-	-	-	-
Agua	-	-	-	No dispone de sistema de suministro	-	-	-	-
Gasóleo C	Líquido	Producto	Combustible comercializado	Depósito	Deposito aéreo sobre cubeto	200 m3 (4 depósitos de 50 m3)	-	SI/SI
Aceites usados	Líquido	Residuo gestionado	Transferencia de residuos	Depósito	Deposito aéreo sobre cubeto	300 m3 (6 depósitos de 30 m3, 2 de 50 m3 y uno de 20 m3))	-	SI/SI

- **Sustancias peligrosas relevantes.**

- Las sustancias peligrosas presentes en la instalación, consideradas relevantes para la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, y las características de sus fuentes principales, son las siguientes:

SUSTANCIA	TIPO	CANTIDAD TOTAL	NÚMERO DE FUENTES
Gasóleo C	TPH	200 m3	4
Aceite como residuos	TPH	300 m3	9

FUENTE PRINCIPAL	SUSTANCIA	CANTIDAD	SITUACIÓN	ANTIGÜEDAD	ACCESIBILIDAD	MEDIDA CONTENCIÓN
Depósito superficial	TPH	500 m3	Zona cubeto	>10 años	Control: NO /Valla: SI	Cubeto

- **Informe Base de Suelos.**

- Mediante el uso del método de cálculo desarrollado a solicitud del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con objeto de llevar a cabo una valoración de los informes preliminares de suelos, en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 18 de enero, se ha valorado el riesgo potencial en el emplazamiento de una posible contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación. Se ha obtenido un valor inferior al mínimo considerado como significativo para que fuera exigible la elaboración de un Informe base de la situación de partida del emplazamiento, por lo cual dicho Informe base no es necesario.

- **Suelos contaminados.**

- La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, dado que su CNAE 2009-Rev1 es 38.12, Recogida de residuos peligrosos.

## ANEJO II

### CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

#### ÍNDICE

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias.  
Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
  - 1.1. Emisiones a la atmósfera
  - 1.2. Vertidos de aguas
  - 1.3. Ruidos
2. Gestión de residuos.
  - 2.1. Condiciones generales
  - 2.2. Procedimiento de gestión documental
  - 2.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos
3. Protección del suelo y las aguas subterráneas
  - 3.1. Medidas de protección
  - 3.2. Control de las medidas de protección
  - 3.3. Suelos Contaminados
4. Funcionamiento anómalo de la instalación.
  - 4.1. Plan de Actuación
  - 4.2. Actuación en caso de accidentes
5. Cese de actividad y cierre de la instalación.
  - 5.1. Cese de actividad
  - 5.2. Cierre de la instalación
6. Declaración e inventario de emisiones y residuos.

## ANEJO II

### CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

#### 1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

##### 1.1. Emisiones a la atmósfera.

- No existen focos canalizados de emisión de contaminantes a la atmósfera por lo que no procede establecer valores límite de emisión, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, no se considera necesario establecer procedimiento de control alguno de las emisiones difusas.
- **Catalogación de la actividad.** La actividad se clasifica en el Grupo B, código 09 10 09 50, del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

##### 1.2. Vertidos de aguas.

#### DATOS DE LOS VERTIDOS

PUNTO VERTIDO	DESCRIPCIÓN DEL PUNTO DE VERTIDO	PUNTO VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO	DISPOSITIVOS CONTROL
Número		Destino	Número	Tipo	Descripción	Tratamiento	
1	Punto de vertido de las aguas pluviales limpias procedentes de la zona sin actividad	Cauce, escorrentía natural	1	Aguas pluviales limpias	Aguas pluviales limpias procedentes de la zona sin actividad	Sin tratamiento	Sin dispositivos de control

##### 1.3. Ruidos.

- **Valores límite.** La instalación deberá cumplir los siguientes valores límite de inmisión de ruido:

ÁREA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO (1)		
	L <sub>k,d</sub>	L <sub>k,e</sub>	L <sub>k,n</sub>
Límite exterior del área acústica de tipo industrial ocupada por la instalación	65	65	55

- (1) Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7:00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007.
- (2) Hasta tanto se establezca la zonificación acústica del término municipal, se deberá tener en cuenta el uso característico de la zona para establecer los valores límite de inmisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
- **Procedimiento de evaluación.** Se considerará que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplan lo especificado en el artículo 25 del Real Decreto:
  - Ningún valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.
  - Ningún valor medido del índice L<sub>keq,Ti</sub> supera en 5dB los valores de la tabla.

- **Control externo de Laboratorio de ensayos acústicos acreditado.** Cuando el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deberá presentar un informe técnico de un Laboratorio de ensayos acústicos acreditado, que certifique que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos. Las mediciones deberán realizarse de acuerdo a los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

## 2. Gestión de residuos.

### 2.1. Condiciones generales.

- En la instalación se autorizan los siguientes procesos de gestión de residuos, de acuerdo con los anejos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

PROCESO AUTORIZADO: DENOMINACIÓN Y CÓDIGO	AUTORIZACIÓN DE GESTIÓN ASOCIADA	CAPACIDAD ANUAL NOMINAL DEL PROCESO	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS (t)	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13)	15G02232028072004	-	300 m3, en conjunto para los dos procesos	RP
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (D15)	15G02232028072004	-		RP

- Los residuos autorizados a gestionar en cada proceso y los generados, son los especificados en el Anejo III. En este anejo se detalla la operación de gestión final a realizar con los mismos.
- Las condiciones generales de almacenamiento de los residuos gestionados y generados en la instalación serán las establecidas en la página Web del Gobierno de Navarra: [Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.](#)

### 2.2. Procedimiento de gestión documental.

- El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: [Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.+](#)

### 2.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos

- Con cada entrada de residuos, se comprobará que sus características, cantidad, forma de presentación, etc. se corresponden con las aceptadas.
- Los procesos de gestión de residuos autorizados a llevar a cabo en la instalación y las condiciones específicas que para cada uno de ellos se establecen se indican a continuación:

#### 2.3.1. ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)

- Recepción y almacenamiento en las áreas establecidas, teniendo en cuenta:
  - Tránsito de residuos entre camión cisterna y depósitos de la instalación, se deberá tener en cuenta:
    - Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo únicamente con los vehículos estacionados en la zona destinada a este uso, zona de carga y descarga, atendiendo a las medidas de seguridad para este tipo de procesos, y al menos:
      - Los vehículos deberán ubicarse de modo que cualquier derrame o goteo se produzca en la zona de carga y descarga y se conduzca a su arqueta.
      - Motor parado.
      - Conexión a tierra durante todo el proceso de trasiego.
      - Se verificará en cada tránsito la adecuada conexión de las mangueras y su estado.
      - El proceso estará atendido en todo momento por el personal que lo lleva a cabo.
    - Todos los derrames o goteos deberán recogerse en el momento, debiendo disponerse de medios para ello: sistemas de bombeo a depósitos y absorbentes.

- No se podrán mezclar ni diluir los residuos con otros residuos o sustancias ni se mezclarán los aceites usados de distintas características, cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- Envío del aceite a la planta de tratamiento.

Condiciones adicionales relativas al proceso de gestión de residuos en la instalación:

- La gestión de residuos para los que no se establecen operación final de gestión deberá llevarse a cabo aplicando la jerarquía en la gestión de residuos establecida en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Se deberá disponer de justificación de la operación de gestión llevada a cabo concretando los criterios, medioambientales, técnicos y económicos que se han tenido en cuenta para la selección de la gestión final llevada a cabo con el residuo.
- No queda autorizada en la instalación la posibilidad de gestión de residuos que presenten la característica de peligrosidad HP 3, Inflamable.

### **3. Protección del suelo y las aguas subterráneas.**

#### **3.1. Medidas de protección.**

- Con objeto de evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas que pudieran ocasionar su contaminación, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación, la instalación dispondrá de las siguientes medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas:
  - Depósitos de almacenamiento de sustancias líquidas susceptibles de contaminar suelo o aguas se ubican sobre cubeto impermeabilizado.
  - Los sistemas de bombeo y de generación eléctrica que funcionan con combustible deberán almacenarse cubiertos y sobre solera impermeabilizada con sistema de recogida de posibles derrames.
  - El trasvase de las sustancias se lleva a cabo de acuerdo a las condiciones señaladas en el proceso de gestión de residuos.

#### **3.2. Control de las medidas de protección.**

- El titular deberá disponer de un Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisión periódica de las medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento.

#### **3.3. Suelos contaminados.**

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 3.6 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se considera que el proyecto de autorización ambiental integrada presentado, incluye la información relativa al **informe de situación** de suelos señalada en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005.
- Posteriormente, cada 5 años el titular deberá presentar un **informe de situación** del suelo, con el alcance y contenido que se recoge en el catálogo de servicios de la página web del Gobierno de Navarra: [www.navarra.es](http://www.navarra.es) (Informe de situación de suelos potencialmente contaminados), con el cual el órgano competente podrá exigir medidas adicionales de control o remediación de suelo en caso de que proceda.

#### **4. Funcionamiento anómalo de la instalación.**

##### **4.1. Plan de Actuación.**

- El titular deberá tener disponible en la propia instalación, un Plan de Actuación que describa las medidas que se adoptarán cuando se alcancen condiciones de explotación distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, en particular, las siguientes:
  - Derrames en cubetos y derrames en exterior.
  - Incendios
- El titular deberá asegurarse que el personal que opera la explotación conoce el Plan de Actuación y dispone de la formación y competencia suficiente para poder ejecutarlo, en cualquiera de las situaciones previstas de funcionamiento anómalo.
- El titular deberá comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, tan pronto como sea posible, la activación del Plan de Actuación por haberse alcanzado alguno de los escenarios previstos de funcionamiento anómalo de la actividad.

##### **4.2. Actuación en caso de accidentes.**

- En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112; y a la Comisaría de Aguas correspondiente, si pudiera afectar al dominio público hidráulico.
- Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente considere necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación.
- En el plazo máximo de siete días tras el suceso, el titular deberá remitir una comunicación escrita al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente con la siguiente información:
  - Descripción del incidente o accidente
  - La hora en la que se produjo y su duración.
  - Las causas que lo produjeron.
  - Las características de las emisiones producidas, en su caso.
  - Estimación del daño causado.
  - Las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir su repetición.

#### **5. Cese de actividad y cierre de la instalación.**

##### **5.1. Cese de actividad.**

- El titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente una comunicación previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalación, cuya duración no podrá superar los dos años desde su comunicación. Durante el periodo en que la instalación se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables y podrá, previa presentación de una comunicación al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorización.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente comunicará al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental integrada o a su extinción, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.

##### **5.2. Cierre de la instalación.**

- Cuando el titular decida el cese total de la actividad deberá presentar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente una comunicación previa al cierre de la instalación, adjuntando un Proyecto técnico de cierre que deberá incluir:
  - Desmantelamiento de la instalación, en particular: *depósitos, cubeto y área de carga y descarga.*
  - Demolición de edificios y otras obras civiles
  - Gestión de residuos.
  - Medidas de control de las instalaciones remanentes.
  - Programa de ejecución del proyecto.
- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente dictará resolución autorizando el cierre de la instalación y modificando la autorización ambiental integrada, estableciendo las condiciones en que se deberá llevar a cabo el cierre. En particular, podrá exigirse al titular, si fuera necesario, la constitución de una fianza económica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalación, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinará en base al presupuesto económico del Proyecto de cierre de la instalación que resulte definitivamente aprobado.
- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalación y, en caso favorable, dictará resolución extinguiendo la autorización ambiental integrada.
- Una vez producido el cese definitivo de las actividades, el titular deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan permitido, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de las instalación descritas en la primera solicitud de la autorización ambiental integrada.

## 6. Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos.

- 6.1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, el titular de la instalación deberá notificar una vez al año al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, los datos sobre las emisiones a la atmósfera, los vertidos de aguas residuales y la producción de residuos. La notificación deberá realizarse antes del 31 de marzo de cada año, a través de la herramienta PRTR-España. Igualmente, antes del 31 de marzo de cada año, se remitirá al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente un informe justificativo de los datos notificados, que incluirá la referencia a los análisis, factores de emisión o estimaciones utilizadas para el cálculo.
- 6.2. **Controles externos.** El titular deberá remitir en un plazo máximo de dos meses después del control externo efectuado por la Entidad de Inspección Acreditada o el Laboratorio de Ensayos Acreditado, el informe técnico correspondiente, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, y el dictamen de evaluación del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada.
- 6.3. **Memoria anual de gestores de residuos.** Antes del 1 de marzo de cada año, el gestor de la instalación deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, una memoria resumen de su actividad de gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con los datos correspondientes al año inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la dirección Web: [www.navarra.es/servicios](http://www.navarra.es/servicios) (memoria anual de gestores de residuos).

## ANEJO III

### RESIDUOS

#### RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
SERVICIOS GENERALES	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	130502*	R1, D9
SERVICIOS GENERALES	Sustancias aceitosas procedentes de los elementos de contención	130506*	R1, R9, D9
SERVICIOS GENERALES	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.	130507*	D9
SERVICIOS GENERALES	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	150202*	R3, R4, R7, R1, D9, D5

#### RESIDUOS GESTIONADOS: ALMACÉN DE RECOGIDA (R13/D15)

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13)	Aceites hidráulicos minerales no clorados	130110*	R9, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13)	Aceites hidráulicos sintéticos	130111*	R9, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13)	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	130112*	R9, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13)	Otros aceites hidráulicos	130113*	R9, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13)	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205*	R9, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13)	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130206*	R9, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13)	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130207*	R9, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13)	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208*	R9, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13)	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	130307*	R9, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13)	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	130308*	R9, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13)	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor	130309*	R9, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13)	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor.	130310*	R9, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13)	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	130502*	R1, D9
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13)	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	130507*	D9
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13)	Residuos que contienen hidrocarburos	160708*	R2, R1, D9
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13)	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	160709*	
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (D15)	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	130502*	R1, D9
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (D15)	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	130507*	D9
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (D15)	Residuos que contienen hidrocarburos	160708*	R2, R1, D9

(1) Código del residuo según la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo de 2000.

(2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la



Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III.

- (3) Código de la operación de tratamiento autorizada según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### ANEJO IV

#### EMPLAZAMIENTO

- La instalación se emplaza ocupando la totalidad de la parcela catastral 61 del polígono 42. Las superficies ocupadas, expresadas en m<sup>2</sup>, son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	6400 m2
--------------------------------	---------

- En la siguiente figura se detalla el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.



- Se adjunta un fichero digital en formato "ZIP" que incluye un fichero en formato "SHP" y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la información georreferenciada del perímetro que delimita el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.

## ANEJO V

### MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO FINANCIERO

#### SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- El titular de la instalación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, deberá:

1. Mantener un seguro de responsabilidad medioambiental o garantía financiera equivalente, que garantice la adopción de medidas para prevenir, evitar o reparar los daños medioambientales que pudieran ocasionarse por la instalación autorizada.

La cuantía de la suma asegurada o garantía financiera deberá calcularse a partir del análisis de riesgos medioambientales de la actividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

2. Presentar la Declaración responsable prevista en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, haciendo uso del modelo normalizado de declaración responsable incluido en el anexo IV.1 o anexo IV.2 del Reglamento, según sea el caso.

3. El titular deberá mantener en vigor este seguro de responsabilidad medioambiental, teniendo a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección los siguientes documentos:

- Análisis de riesgos medioambientales desarrollado de acuerdo con la metodología establecida en el artículo 34 del Reglamento
- Cálculo de la cuantía de la garantía financiera de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento
- Copia de la póliza del seguro de responsabilidad medioambiental
- Justificante del pago de la prima del seguro
- Certificado de la Compañía Aseguradora en el que se haga constar la existencia de un seguro de responsabilidad, con la indicación del tomador del mismo, instalación asegurada, número de póliza, vigencia, suma asegurada e indicación expresa de que el seguro constituido cumple con todos los requisitos establecidos tanto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, como en su Reglamento de desarrollo parcial, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

- Por otro lado, el titular de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4 c), de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, deberá:

1. Mantener un seguro de responsabilidad civil o garantía financiera equivalente, para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que ante la Administración se deriven del ejercicio de su actividad, que deberá cubrir en todo caso estos apartados:

- a. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas,
- b. Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas

La compañía aseguradora determinará la cuantía global de la suma asegurada para los dos apartados anteriores. Mientras tanto, la cuantía deberá ser, al menos, de 1200000 euros por siniestro y año.

2. Tener a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección los siguientes documentos:

- El justificante del pago de la prima del seguro, y
- Un certificado emitido por la entidad aseguradora en el que se haga constar la existencia de un seguro de responsabilidad, con la indicación del tomador del mismo, instalación asegurada, número de póliza, vigencia, suma asegurada e indicación expresa de la cobertura de los aspectos indicados en el punto 1.

- Asimismo, en el caso de cierre de la instalación, el titular de la instalación deberá garantizar la inexistencia de falta de cobertura entre la fecha en que finaliza la garantía del seguro de responsabilidad civil y aquella a partir de la cual otorga cobertura el Fondo de indemnización regulado en el artículo 33 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

#### **FIANZA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS**

- El titular de la instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4 b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deberá tener constituida y consignada en el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, una fianza para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que ante la Administración se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos peligrosos, por un importe de 60000 €. Se exceptúa de la condición anterior, el caso de que el titular sea un organismo público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. La fianza podrá constituirse en metálico, en Títulos de la Deuda de Navarra o mediante aval bancario. La constitución se llevará a cabo en el Departamento de Hacienda y Política Financiera del Gobierno de Navarra, de acuerdo a los mecanismos que este Departamento establece, salvo en el caso de que se constituya mediante carta de pago, en cuyo caso deberá ponerse en contacto con el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para la obtención de la carta de pago. Alternativamente a la constitución de fianza, el titular podrá contratar un seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

El titular de la instalación presentará en el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, una copia del resguardo de la fianza consignada que se incorporará a la documentación básica de la Autorización ambiental integrada de esta instalación.

## **ANEJO VI**

### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

- Con fecha 10/06/2009 el Director de Protección Civil del Gobierno de Navarra hizo constar que quedaban justificadas las medidas de protección contra incendios de dicha actividad, a la vista de la certificación realizada por el Organismo de Control Autorizado en materia de protección contra incendios TÜV RHEINLAND suscrita por la inspectora M<sup>a</sup> Concepción García Uriel en fecha 19/02/2009, en la que se verifica el grado de adecuación entre las medidas de protección contra incendios existentes realmente, las previstas en los proyectos tramitados para la obtención de las licencias de Actividad y las condiciones de licencia impuestas en su día por la Administración correspondiente, así como el cumplimiento del mantenimiento de los medios materiales de protección contra incendios mediante comprobación de las actas correspondientes a las revisiones.